



Elota.

¡Unidos todo se puede!

EXPEDIENTE NÚM: 05/CTELOTA/2026

La Cruz, Elota, 22 de Abril del 2026

Analizando el expediente citado en relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, objeto de la solicitud con número de folio **250485300004626** por él, Lic. Adán Guadalupe Martínez García, mediante oficio número, 082/2026, por medio de la cual solicita clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los recibos de nómina del Titular de Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Elota, este Comité de Transparencia conformado por los Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, en su carácter de Presidente; Lic. Martín Angulo Benítez, Secretario y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez, Primera Vocalía, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Lic. Adán Guadalupe Martínez García, Titular de Órgano Interno de Control de Elota, mediante el oficio 082/2026, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los recibos de nómina.

2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos.

En lo que respecta a la información requerida, solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los recibos de nómina del Titular de Órgano Interno de Control, datos que contiene el número del trabajador y rfc, datos considerado como dato personal tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los recibos de nómina del Titular de Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es





Elota.

¡Unidos todo se puede!

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los recibos de pago del presidente municipal, que son mencionados en el cuerpo del oficio **082/2026**, y de la presente resolución, el Titular de Órgano Interno de Control deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **(05/CTELOTA/2026)**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** por Unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los recibos de nómina del Titular de Órgano Interno de Control, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE al Titular de Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión extraordinaria número 05 de fecha veintidós de Abril de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, Lic. Martín Angulo Benítez y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota


Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité


Lic. Martín Angulo Benítez
Director de Desarrollo social
Secretario del Comité


Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez
Síndica procuradora
Primera Vocalía del comité



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx

